**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE LA OBRA DE ARTE "FOUND DEAD", DEL ARTISTA IBON ARAMBERRI"**
**( CONTR.: 2019 / 408413 )**

En la ciudad de Sevilla, a 10 de diciembre de 2019

## REUNIDOS

De una parte el Ilmo Sr. **D.JUAN ANTONIO ÁLVAREZ REYES** en su calidad de Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con facultad para celebrar el presente contrato, el Art. 10 del Estatuto del Centro aprobado por Decreto 68/2018 de 20 de marzo.

De otra parte, **Dº JOSÉ COBO ROMERO**, con N.I.E. nº 28350546X, actuando en nombre y representación de PEPE COBO S.L.U., con N.I.F. nº B91192765, según poder otorgado ante los Notarios del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Gualberto Peman Medina y D.Luis Pérez Escolar Hernando, mediante escrituras 154 de fecha 08/02/2002 y 3897 y 3898 de fecha 24/11/2017 respectivamente y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 14/11/2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 09/10/2019.

**SEGUNDO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 29/10/2019, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 euros), IVA excluido.

**TERCERO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo de fecha 26/11/2019, a la empresa PEPE COBO S.L.U.

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 25/10/2019.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición de la obra de arte "Found Dead", del artista Ibon Aramberri".

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de cincuenta mil euros ( 50.000,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de diez mil quinientos euros ( 10.500,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de sesenta mil quinientos euros ( 60.500,00 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 2019 1832010000 G/45G/60100/00 01 1995000685.

**TERCERA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 30 días, iniciándose en la fecha de la firma del presente contrato.

**CUARTA.-** No se exigirá plazo de garantía al existir un depósito provisional previo a la firma del contrato que permite estudiar la autenticidad y estado de conservación del bien suministrado.

**QUINTA.-** De acuerdo a lo previsto en el art. 107.1 de la LCSP no será necesaria la constitución de garantía definitiva al realizarse la entrega antes del pago del precio y tratarse de un suministro cuya naturaleza le convierte en un bien de fácil deterioro si no recibe un adecuado régimen de conservación.

**SEXTA.-** El presente contrato no está está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del PCAP.

**OCTAVA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

**NOVENA.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA.-** El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y

su normativa de desarrollo. El contratista tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

| EL DIRECTOR DEL CAAC | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| Fdo.:Juan Antonio Alvarez Reyes | Fdo.: José Cobo Romero |

PEPE COBO, S.L.
C/ Hermanos de Andrés, 14
Madrid 28029
CIF: B-91.192.765

*En caso de que se produzcan las circunstancias concurrentes se incluirán en el documento de formalización las siguientes cláusulas:*

*1- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: _____*
*2- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a_____ hasta que hayan transcurrido_____años desde la resolución del contrato.*
*3- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.*
*4- En contratos de suministro de fabricación, deberá indicarse el modo de llevar a cabo el órgano de contratación la vigilancia del proceso de fabricación, así como, la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación.*